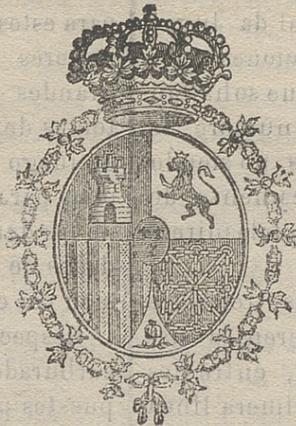


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1910.)

Núm. 2.724.

#### Gobierno civil de la provincia

#### Secretaría.--Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 174.

Los señores Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno antes del primero de Noviembre próximo, una lista de los Caballeros Grandes Cruces de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, así como de las damas de María Luisa, que hayan fallecido en su respectiva localidad y figuren en la Guía Oficial del presente año.

Valladolid 17 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Nota de variantes ó ediciones que para el año próximo de 1911 se considerarán necesarias en la relación de artículos y productos, para cuya adquisicion se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, publicada en la *Gaceta de Madrid* con fecha 28 de Diciembre de 1909.

(Conclusion.)

#### MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos é instrumentos Médicos quirúrgicos en general.—Por no construirse en España, pues aunque en la relación anterior sólo se incluyen los instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación, y los aparatos denominados fisicomédicos, electro-médicos y opticomédicos, no sólo esos, sino todos en general no se construyen en España, aunque se expenden por el comercio con marcas españolas y construcción extranjera, y no es al comercio al que se dedica la protección, sino á la industria española.

#### CENTRO ELECTROTÉCNICO Y DE COMUNICACIONES

Memoria acerca de las necesidades de incluir los automóviles destinados al Ejército entre los artículos ó productos para cuya adquisicion se considera indis-

pensable la concurrencia extranjera.

En la relación de los artículos ó productos para cuya adquisicion se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado no han figurado en los años anteriores los carruajes automóviles, sin duda con el propósito de que esta floreciente industria representada hasta entonces por una sola fábrica de Barcelona, arraigase en España y se desarrollara el calor de la protectora ley de la Industria nacional, tan beneficiosa y necesaria para el engrandecimiento comercial de nuestro país.

Desgraciadamente, esta noble aspiración, no ha logrado verse aún confirmada, puesto que hoy día sólo contamos con la Hispano Suiza, única fábrica que existía al promulgarse aquella ley, y única que hoy se beneficia de la misma, y aun cuando su construcción ha mejorado notablemente, habiendo llegado á producir automóviles muy apreciables; lo limitado de sus tipos y los numerosos problemas que se presentan al aplicar el automovilismo á las necesidades militares, hacen que de ningún modo puedan admitirse como única solución de aquéllos, los carruajes de esta fábrica.

Así parece haberlo confirmado la práctica, cuando no obstante haber estado incluidos en las prescripciones de la citada ley de Protección á la Industria Na-

cional, los automóviles de todas clases, por Real decreto de 28 de Diciembre 1909 (*Diario Oficial* de Enero de 1910), han quedado incluidos en el presente año, entre los artículos que pueden adquirirse de la Industria extranjera, los automóviles de gran peso, quedando limitadas las restricciones de dicha ley á los automóviles ligeros.

Nos proponemos demostrar, en lo que sigue, que no existe motivo para tal diferencia, y que tanto para los automóviles rápidos, como ya se ha hecho para los grades pesos, debe aceptarse la concurrencia extranjera para su adquisicion por el Estado.

Esta exclusión de los automóviles de todas clases, de la ley de Protección á la industria nacional, no puede en modo alguno perjudicar á nuestra única fábrica nacional, puesto que dada la excelencia de sus productos y el dilatado mercado que en el terreno particular han conseguido, es indudable que éste ha de agotar todos los años su creciente producción, sin necesidad del amparo oficial que lejos de favorecer, aminora quizás el valor comercial de los automóviles de la notable factoría Catalana, por el carácter de monopolio que tal ley parece adquirir al no preteger más que una sola fábrica.

Muy conveniente sería, desde luego, que no existiese más que un sólo tipo automovil reglamentario, por la simplificación que

esto había de introducir en los recambios; pero esta ventaja, que á primera vista pudiera parecer fácil de conseguir, quedó anulada por completo por otro género de consideraciones, que imponen ineludiblemente la necesidad de utilizar automóviles de tipos muy diferentes.

Sin referirnos á la Escuela de Mecánico-automovilistas, en lo que al personal debe instruírsele en el manejo de los automóviles más conocidos, á fin de hallarse en disposición de hacerse cargo de los particulares que hubieran de requisarse en el momento de una campaña, por cuya razón es indispensable que aquélla cuente con carruajes de muy variados sistemas y tipos, los dedicados al servicio especial de comunicaciones y los destinados á las órdenes de las Autoridades militares, deben ser asimismo, de diferentes modelos.

Estos últimos coches constituyen, por decirlo así, un material de experimentación, y del estudio de ellos, en relación con el servicio que prestan, y que, como es natural, varía con las distintas regiones, puede este Centro Electrotécnico con algún conocimiento de causa formar criterio acerca de las condiciones de cada tipo de vehículo, tanto en sí como por comparación con los otros.

No es posible, por lo tanto, establecer diferencia entre los coches asignados á la Escuela y los destacados, puesto que unos y otros forman parte del material de servicio automovilista, y unos y otros sirven para el estudio más acertado de la orientación que mejor convenga al mismo.

Debe tenerse en cuenta que la máquina automóvil no ha llegado todavía al grado de perfeccionamiento necesario para que pueda considerarse resuelto el problema de la locomoción mecánica, y por consecuencia, que si se admiten y aplican en el Ejército los que ahora se construyen, no es como solución definitiva, sino porque al presente no se dispone de otra mejor.

Multitud de Ingenieros y Mecánicos de todos los países se afanan en buscar solución á los grandes problemas del automóvil, entre los que resaltan, por su excepcional importancia, el sistema de inflamación de la mezcla gaseosa, el enfriamiento de los cilindros, el modo de obtener las distintas velocidades y la manera

de transmitir el esfuerzo motor á las ruedas, todo lo cual da lugar á infinidad de disposiciones más ó menos ingeniosas, que se hallan aplicadas en un gran número de marcas de automóviles, no siendo posible juzgar prácticamente de ellas más que estudiándolas directamente.

Todos los trabajos referidos cristalizan en los diferentes sistemas de automóviles, entre los que se destacan en primera línea una docena de marcas bien ideadas y perfectamente construidas, pero cuyas aplicaciones varían según el rumbo tomado por la dirección técnica de cada fábrica.

Por estas razones no es posible que el Ejército se limite á adquirir automóviles de una sola marca, ya sea nacional ó extranjera, puesto que el automóvil, aunque adelantadísimo, permanece aún en un período de tanteo y no ha de poderse precisar en mucho tiempo cuál es el tipo más perfeccionado de ellos.

Por otra parte, las condiciones de los coches construídos hasta ahora por nuestra fábrica nacional difieren bastante de las generales que debe reunir un automóvil militar.

Nuestro suelo, por demás accidentado en algunas regiones y con el clima peculiar de nuestra situación geográfica, favorece tan poco á la buena conservación de las carreteras, que exigen que los automóviles del Ejército sean sumamente fuertes y robustos en todos sus órganos, toscos si es posible para facilitar las recomposiciones; los motores deben tener gran superficie de enfriamiento para que pueda desarrollar desahogadamente el excesivo trabajo que á veces se les exige circulando por caminos malos, marchando fuera de la carretera remotando los caminos militares con sus fuertes pendientes y cerradas curvas.

La marcha de estos carruajes rara vez pasará de 60 kilómetros por hora; en cambio, será preciso en ocasiones subir pendientes del 14 ó el 15 por 100, para lo cual es necesario que las transmisiones estén calculadas con este objeto.

El manejo de estos carruajes debe ser sencillo, para que con mecánicos medianos puedan efectuar grandes recorridos sin tener que ocuparse casi de la máquina.

La mayoría de los constructores, de acuerdo con lo que exige

la teoría, están conformes en que para estos casos conviene utilizar motores ó cilindros separados, grandes radiadores, potentes sistemas de frenos, empleando desde luego el motor como uno de ellos para evitar el calentamiento de los demás, cambio de velocidades de un sólo tren y transmisión por cadenas.

Respecto al combustible, los carburadores deben de estar dispuestos para marchar con alcohol carburado y hasta con alcohol ordinario, pues la gasolina es exótica entre nosotros, por lo que no se encuentra en muchos lugares durante los períodos de paz, y por lo contrario, con mucho mayor motivo escaseará en tiempo de guerra.

Los constructores de automóviles españoles se han preocupado, como es natural, solamente de resolver las condiciones exigidas por el turista, tales como ligereza y velocidad, añadiendo por su parte la fábrica la colocación del *chassis* más alto para que puedan pasar por debajo las piedras de grandes dimensiones sin lesionar el motor, y al mismo tiempo, para que los coches se encuentren en condiciones de atravesar los riachuelos de poco fondo.

Esta última cualidad resulta sumamente peligrosa, pues al elevar el centro de gravedad pierde estabilidad el carruaje y se hace difícil el manejo en las curvas de pequeño radio.

Para llenar las dos primeras condiciones se emplean los cilindros fundidos por parejas, bastidores de reducida escuadra, transmisión por «Cardan», y en general, todos los órganos dispuestos solamente con la robustez indispensable para el trabajo que deben desarrollar.

Los frenos y el carburador tampoco están establecidos en la forma que antes hemos indicado.

Es indudable que los automóviles españoles no reúnen al presente las condiciones generales exigidas para ser empleados en el Ejército, si bien en algún caso especial podrán prestar buenos servicios.

Esta consecuencia resulta lógica, puesto que al constituirse la sociedad Hispano Suiza, los Ingenieros debieron estudiar únicamente las condiciones que exige el público que practica el automóvil como *sport*, sin preocuparse de las que habían de exigir el Estado en sus diversas aplica-

ciones, puesto que el pequeño número de carruajes que éste adquiriera no podría tener nunca importancia suficiente para supe-

editar á esa construcción las exigencias del gran público, que al fin y al cabo es el sostén de esta fábrica.  
Hemos procurado inspirar los anteriores razonamientos, sancionados en muchas ocasiones por la práctica, en un espíritu de absoluta justicia, pues nada más lejos de nuestro camino el lesionar directa ó indirectamente los intereses de empresas que trabajan con gran decisión, cooperando al engrandecimiento de nuestra industria.

Creemos también haber demostrado suficientemente la imposibilidad de que el Ejército, por las condiciones especiales de su servicio, se limite á emplear los carruajes de la única fábrica nacional que hoy existe, y que procede que, al igual de lo hecho en el presente año con los vehículos de gran peso, sean excluídos los automóviles ligeros de la ley de Protección á la industria nacional, suplicando, en consecuencia, á la Junta mixta encargada de redactar las excepciones para 1911 que así lo acuerde, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

Madrid, 27 de Julio de 1910.

**Ministerio de Marina.**

Manifiesta no tener necesidad de introducir variante alguna en la relación publicada en el año anterior.

**Ministerio de Hacienda.**

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera.

- Máquinas tipográficas . . . . .
  - Idem de engomarpapel . . . . .
  - Idem de mojar papel . . . . .
  - Idem de trepar . . . . .
  - Agujas perforadoras para las máquinas de trepar . . . . .
  - Balanzas automáticas de precisión para pesar monedas . . . . .
  - Material para laboratorios químicos en general . . . . .
- ) Por no construirse en España.
- ) Por ídem id.
- ) Por imperfección de la producción nacional.

Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda. . . . .  
 Hileras para estirar metales laminados. . . . .  
 Contadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación. . . . .  
 Máquinas de toscar y demás auxiliares de la acuñación de monedas. . . . .  
 Microscopios para el servicio de Aduanas. . . . .

Por no dedicarse la industria nacional á esta especialidad.

**Ministerio de la Gobernacion.**

Manifiesta no tener necesidad de introducir ninguna variacion en la relacion publicada el año anterior.

**Ministerio de Instruccion Pública.**

Lo mismo que el anterior.

**Ministerio de Fomento.**

Relacion de las variantes que se considera necesario introducir en la relacion de los artículos ó productos para cuya adquisicion se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera.

Máquinas para obtener arena. . . . .  
 Idem para machacar piedra. . . . .

Por no conocerse la fabricación española.

Traviesas metálicas y cambios de vía. . . . .

Por no haber presentado proposiciones la industria nacional en concursos efectuados.

Electro-bombas tipo fondaje para grandes agotamientos.  
 Tablestacas metálicas. . . . .  
 Cementos extra blancos para la fabricación de sillería artificial. . . . .

Por no conocerse la fabricación española.

Cementos inalterables para terrenos yesosos. . . . .

Madrid, 30 de Septiembre de 1910.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1910).

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Núm. 2.689.

**Seccion provincial de Pósitos.**

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que

se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Adalia que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 6 al 11 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo

recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 13 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Salustiano Maestro	>	>	>	104	5'20	109'20
2	Maria Santos San José	>	>	>	77'25	3'86	81'11
	Total.				181'25	9'06	190'31

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2.745.

**Ceinos de Campos.**

Acordado por la Junta municipal como primer medio para hacer efectivo el encabezamiento general de consumos en el próximo año de 1911, intentar los conciertos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies, se invita por el presente á los respectivos gremios para que bien en junto ó por separado, soliciten aquellos en forma legal en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ceinos de Campos á 13 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Félix Ramos.

Núm. 2.750.

**Cervillego de la Cruz.**

Se halla vacante el cargo de Inspector de carnes de esta localidad, con el sueldo anual de 90 pesetas, satisfechas por trimestre vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes á ella que han de ser Profesores de Veterinarias, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, quedando el agraciado en libertad de contra-

tar sus iguales con los vecinos de este pueblo, que ascenderán á unas cuarenta fanegas de trigo.

Cervillego de la Cruz á 8 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Teófilo Perez.

Núm. 2.717.

**La Cistérniga.**

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este Distrito municipal para el año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellas comprendidos, puedan formular las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Cistérniga 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ignacio Perez.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en el Ayuntamiento de

Torre de Peñafiel

Núm. 2.719.

**Fombellida.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados de mi presidencia los encabezamientos gremiales voluntarios, como primer medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos

en el próximo año de 1911, se invita al vecindario para que en el término de cinco días á contar desde el siguiente el en que este anuncio se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan solicitar aquellos en la forma reglamentaria.

Fombellida 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Rufino Escudero.—El Secretario, Demetrio Lopez Anton.

Núm. 2.720.

**Fombellida.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1911 se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo pasará á la Junta municipal para su votación definitiva.

Fombellida 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Rufino Escudero.

Núm. 2.782.

**Medina del Campo.**

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial de este distrito, formada para el año próximo de 1911, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Medina del Campo 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Guillermo García.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Becilla de Valderaduey

Boecillo

Cabezón

Ceinos

Ciguñuela

Cuenca de Campos

Esguevillas

Fombellida

Géria

La Pedraja

Monasterio de Vega

Quintanilla de Arriba

San Cebrian de Mazote

San Pablo de la Moraleja

San Pedro de Latarce

San Roman de la Hornija

Tiedra

Torrecoilla de la Orden

Núm. 2.619.

**Morales de Campos.**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día siete del actual para cubrir el déficit de tres mil ciento treinta y seis pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1911, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja. . . . .	Quintal métrico.	8362	2	0'25	2090'50
Leña. . . . .	Id.	4182	2	0'25	1045'50
Total. . . . .					3136

Morales de Campos á 8 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Jacobo García.—El Secretario, Mariano Olea.

Núm. 2.618.

**Palazuelo de Vedija.**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día diez y siete del actual para cubrir el déficit de seis mil trescientas setenta y nueve pesetas y setenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	4150	4	1	4150
Leña de id.	Id.	2229'70	4	1	2229'70
Total. . . . .					6379'70

Palazuelo de Vedija 7 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Angel Bueno.—El Secretario interino, Vicente Artero Ortega.

Núm. 2.715.

**San Cebrian de Mazote.**

En la sesión celebrada por la Junta municipal el día 7 de los corrientes, ha acordado por unanimidad como mejor medio para cubrir el capo de Consumos en el próximo año de 1911, el repartimiento vecinal.

Y para que llegues á conocimiento de este vecindario, se hace público por medio del presente anuncio.

San Cebrian de Mazote á 13 de Octubre de 1910.—El Alcalde, José Alvarez.—El Secretario, Félix Tejera.

Núm. 2.703.

**Tiedra.**

Este Ayuntamiento, en Consistorio del día primero del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa á la implantación del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, desde primero de

Enero de 1911, y á tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Tiedra 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Anastasio Marban.—P. A. del A., El Secretario, Atanasio García.

Núm. 2.704.

**Tiedra.**

Este Ayuntamiento, en Consistorio del día seis de los corrientes aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa á los arbitrios municipales sobre los puestos públicos con la corredería y el degüello de reses en el

Matadero durante el próximo año de 1911; y á tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Tiedra á 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Anastasio Marban.—P. A. del A., El Secretario, Atanasio García.

Núm. 2.746.

**Vega de Valdeironco.**

El día 23 del corriente de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo y por pujas á la llana, la primera subasta del arriendo con venta á la exclusiva al per menor de los derechos de consumos, en esta población y su término, de las especies de líquidos, carnes y sal en el año próximo de 1911, bajo el tipo de mil novecientos nueve pesetas cinco céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que así lo deseen.

Si esta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 30 de este mismo mes, á las mismas horas y en igual local que la anterior, rectificándose los precios de venta.

Si tampoco diere resultado ésta por falta de licitadores se celebrará una tercera y última, en las mismas horas y local el día 6 del próximo mes de Noviembre, esta se verificará con arreglo á lo que determina el artículo 298 del reglamento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar el 5 por 100 del tipo de la misma en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, ó ante la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta y prestar la respectiva fianza, que se señala en el indicado pliego de condiciones.

Vega de Valdeironco 13 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Isidoro Salgado.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.664.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á Francisco Mateos Quevedo, de diez y seis años de edad, que residió en esta Ciudad y hoy se ignora su paradero, y vestía chaqueta azul de tela y pantalon de pana oscura, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de trigo á don Alejandro Noguerras, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Valladolid y Octubre doce de mil novecientos diez.—Sebastian Arechavala.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**9.º Tercio de la Guardia civil.**

**ANUNCIO.**

El día 20 de Octubre próximo venidero á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, para contratar el servicio de provision de monturas, correajes y calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid y Avila que componen el 9.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Valladolid 27 de Septiembre de 1910.—El Coronel Subinspector, Francisco Fenech.

210

**VALLADOLID.**

**IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputación